

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TOMO VI.

San Cristóbal Las-Casas, Viernes 28 de Diciembre de 1888.

NUM. 11

Registrado como artículo de segunda clase.

Responsable,

RAFAEL J. GUTIERREZ.

Advertencia.

Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas que no publiquen en este periódico, serán, por ese solo hecho, obligatorias en el Estado.

Condiciones.

Este periódico saldrá los viernes de cada semana. La suscripción vale al mes, franca de porte, 25 centavos de peso que se pagarán á las Colecciones en los Departamentos, y en esta capital á la Tesorería general del Estado. Número suelto, 6 centavos.

Se insertan gratis los remitidos si son de interés público, y á precio de tarifa si son de interés particular, lo mismo que los avisos, debiéndose hacer el pago adelantado. Son agentes de este semanario los Coletores de rentas de los Departamentos.

PERIODICO OFICIAL.

Exposición Unversal de Paris.

La suprema resolución que en seguida insertamos prorroga hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para la remisión de objetos con destino á la Exposición Unversal de Paris.

Aviso interesante á los Expositores.— La Junta consultiva de la Exposición Mexicana en la internacional de Paris, propuso en su última sesión que la Secretaría de Fomento prorrogue hasta donde sea posible el plazo concedido por el Reglamento para la admisión de objetos atendiendo á las indicaciones que gran número de personas que no han podido terminar los trabajos que para aquel certamen tienen emprendidos, la Secretaría de Fomento que procura por cuantos medios están á su alcance, que México figure de la manera más digna y honrosa en la mencionada Exposición, ha aceptado lo propuesto por la Junta consultiva y en tal virtud amplia hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para recibir los objetos que deben ser exhibidos en el Departamento Mexicano. La misma Secretaría juzga conveniente advertir que este nuevo plazo será improrrogable en atención á que los productos mexicanos deberán estar en Paris en la primera quincena de Marzo próximo, y ser-

necesario clasificarlos, catalogarlos y empacarlos previamente en esta capital.— Carlos Paoloco.

Juzgados.

Por licencia concedida á los Jueces propietarios de los Departamentos La Libertad y El Centro, Señores Licenciados Cristóbal E. Martínez y Jesús Martínez Rojas, se han encargado de su despacho, interina y respectivamente, los Señores Antonio Ramírez y Maclovio Solórzano.

OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

TESORERIA del Liceo Hidalgo.— Cuenta de Cuentales que manifiesta los Ingresos y Egresos habidos en esta oficina en todo el mes de Octubre de 1888.

Table with columns DEBE and HABER. DEBE: Existencias del mes anterior (280.24), Productos de donativos (47), Id. de bienes mostrados (6.40), Id. de maromas (4), Id. de liles de gallos (2), Id. en estampillas amortizadas (2.85). Suma el cargo (341.49). HABER: Al Tesorero (25), A los Profesores, sueldos (9), Al Celador, id. (75), A gastos de escritorio (1.93), A id. de reparaciones (2.10), A id. extraordinario (2.85), A la Jefatura Superior de H. ciudad, en estampillas amortizadas (2.85), Existencia en caja para el siguiente mes (299.88). Suma igual (341.49).

Chiapa de Corzo, Noviembre 4 de 1888.—Isauro B. Coutiño.—Liceo Hidalgo.— Chiapa de Corzo.—V. B. José M. López.— Administración Subalterna del Timbre.— Chiapa.— Conforme, Manuel M. Godoy.— Es copia. San Cristóbal Las-Casas, Noviembre 9 de 1888.—Argüello.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

TESORERIA del Liceo Hidalgo.— Cuenta de Cuentales que manifiesta los Ingresos y Egresos habidos en esta oficina en todo el mes de Noviembre de 1888.

Table with columns DEBE and HABER. DEBE: Existencia del mes anterior (299.86), Productos de donativos (83.25), Id. de inscripciones y matrículas (14). Suma el cargo (397.11). HABER: Al Tesorero, honorarios (75), A gastos de escritorios (49.50), A los profesores, sueldos (9), Al Celador id. (9), A gastos preparativos para el día de calificaciones (312), Id. á los impresores por programas, cuadros y diplomas (11.50), A gastos secundarios en la celebración del día y noche de calificaciones y distribución de premios (16.37), Existencia para el mes siguiente (306.86). Suma igual (397.11).

Chiapa de Corzo, Diciembre 4 de 1888.—Isauro B. Coutiño.—Liceo Hidalgo.— Chiapa de Corzo.—V. B. José M. López.— Administración Subalterna del Timbre.— Chiapa.— Conforme, Manuel M. Godoy.— Es copia. San Cristóbal Las-Casas, Diciembre 8 de 1888.—Argüello.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

NOTICIA de las personas y de los donativos con que contribuyeron, respectivamente, en el Estado, para auxiliar á las víctimas de la inundación de León y Silso, Estado de Guajalato, ocurrida en Junio último.

Table with columns Vienen and Al frente. Vienen: Alejo Zepeda (1145.27), Rafael Escobar Martínez (5), Francisco de la Torre (2), Amado G. Nieto (3), Pedro G. Higuera (10), Alvaro Guzmán (10), Herón W. Escobar (1), Samuel Ordaz (2). Al frente: 1180.27.

Del frente 1180 27

Table listing names and amounts. Includes: Agustín Higuera (2), Cristóbal García (2), Leopoldo Cortés (10), Teófilo Acuña (5), Rosalia Nivón, Viuda de Sumichrast (4), Phro. Ramón Antonio Zepeda (4), Manuel Rabasa (2), Dr. Rafael Zapun (2), Rosendo Espanda (2), Francisco Severo Peña (1), Moisés Bonifaz (1), David Antonio (1), Salvador Rincón (1), José Rafael Martínez (1), Antonio Rancó (1), Pablo Casas (1), Virginia Salazar (1), Francisco Díaz (1), Narciso Rincón (1), Genoveva de la Torre (50), José María Sancho (50), Ladislao Dichi (50), Avelino Montesino (50), Néstor Arias (12), José Tomás Meléndez (12), Vicente Antonio (50), Pedro Nieva (50), Rafael Escobar (50), Cesario J. Antonio (50), Francisco Díaz (50), Jeronimo Hernández (50), Cristóbal García (50), José Angel Marroquín (50), Manuel Ramos (50), Ventura Tasa (50), Máximo Vázquez (25), José Luis Perlausa (25), Marcos Solís (25), José Tomás Espinosa (25), Crescencio Orozco (25), Victoriano Villalobos (25), Juan Pablo de Paz (25), José Luis Salazar (25), Francisco Lara (1), Belisario Mérida (1), Anacleto Penagos (1), Prudenciano López (1), Casimiro Hidalgo (1), Anastasio Palacios (1), Cedeño Román (94), Refugio Navarro (94), Aurelio Pérez (50), Atanasio Martínez (50), Dionicio Villafuerte (50), Abundio Estrada (50), Angel Penagos (50), Vidal Estrada (50), Andrea Domínguez (50), Estimio Librera (50), Carlos Escobar (50), Higinio Vázquez (50), Ramón Gordillo (50), Manuel del Pino (50), Manuel Pontigo (50), Juan N. Martínez (25), Félix María Trejo (25), José Antonio Brandi (25), Pedro José Trejo (25), Mariano Villafuerte (25), Eduardo Mendoza (25), Mariano Gordillo (25), Feliciano Domínguez (25), Juan A. Rodríguez (25), Melesio Gordillo (25).

A la vuelta 1249 03 1/2

25 por ciento sobre la cantidad que importe la pena pecuniaria; pero el entero que hagan queda sujeto á las prescripciones contenidas en el art. 31 de esta ley.

IX. Los pagos verificados en oficinas del Registro civil ó en las que hagan sus veces en los Estados.

X. Las pensiones de alumnos de establecimientos de instrucción pública.

XI. Los réditos de capitales que por escritura pública ó privada se reconocen á favor de la Federación, de los Estados, Municipios ó Establecimientos de instrucción pública ó Beneficencia, siempre que esos capitales estén garantizados con bienes raíces.

XII. Las rentas ó réditos que perciben los Ayuntamientos por adjudicaciones de terrenos que les han pertenecido.

XIII. Las enajenaciones de bienes pertenecientes á la Federación, Estados ó Municipios, siempre que tratándose de los dos últimos el producto de los objetos vendidos no constituya un impuesto ó parte de él dedicado á las atenciones ordinarias de su administración.

XIV. Los productos de remates de efectos en las oficinas federales.

XV. Los productos de la Escuela de Agricultura ó de cualquier empresa del Gobierno federal.

XVI. La contribución que en cualquier tiempo se imponga á favor de la Federación sobre premios de loterías.

XVII. Todo impuesto personal que no exceda de doce y medio centavos en la cuota de

III. Un ocho por ciento que causarán los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeras sobre el derecho de importación que pagan conforme al Arancel, incluidos los adicionales, en las Aduanas marítimas y fronterizas de la República, sin perjuicio del medio por ciento en las ventas al menudeo que establece la fracción primera.

IV. Un tres por ciento sobre el valor de venta hecha por el fabricante, productor ó almacenista, que pagarán los vinos, aguardientes, licores y cervezas fabricados en el país, en sus ventas por mayor, quedando además, sujetos en las ventas al menudeo, al medio por ciento, conforme á la fracción I de este artículo.

V. El tabaco labrado, el rapé y los naipes causarán el impuesto con arreglo á la tarifa siguiente:

Table with columns description and amount. Cigarros del país en cajillas ó rollos, ó atados con fajilla circular ó longitudinalmente. Por cada treinta gramos ó fracción menor (0.004). Puros recortados en cajillas ó en rollo, ó atados con fajilla circular ó longitudinalmente. Por cada sesenta gramos ó fracción menor (0.004). Puros de perilla, con cajas de veinticinco á cincuenta (0.10). En caja de cincuenta y uno á cien (0.20). De ciento uno en adelante, por cada quinientos puros ó fracción menor (0.50). Puros sueltos: se entregarán al com-

tracción primaria, lo ministrará la oficina respectiva á la autoridad que deba expedir dichos despachos, y tendrá el precio de 0 05

83.—Títulos de tierras.

Los títulos de tierras por valor que no exceda de doscientos pesos, adjudicada conforme á la circular de 9 de Octubre de 1856, y las anotaciones de condonación del precio á labradores pobres, causan por toda cuota en cada título anotado (0.50)

84.—Títulos de minas.

Table with columns description and amount. A.—Cuando en ellos no se exprese cantidad ni pueda determinarse. En la primera hoja (5.00). En cada una de las siguientes (0.50). B.—Cuando se determine cantidad. En cada hoja (0.50). Y por cada cien pesos ó fracción menor (0.10)

85.—Vales al portador.

Vale al portador ó á favor de persona determinada, por efectos ó dinero, que constituya obligación de pago.